



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

2351

Dip. Miguel Peña Chávez

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social

Mexicali, B.C., 06 de octubre de 2022.

COMISIÓN: Oficio No. MPCH/159/2022

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-



Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la Próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ

Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXIV Legislatura del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo



EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como objeto contribuir a la agilidad y eficiencia que enarbola y pretende el referido artículo 7 de la ley en mención y armonizar con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación y el desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación ha producido importantes cambios en el ámbito público; desde la forma de organización personal e institucional hasta el proceso de comunicación y aprendizaje. El resultado del uso de diversas tecnologías e innovaciones han permitido implementar de manera exitosa procesos participativos y procedimientos eficientes en la Administración Pública, generando mejores canales de comunicación y un desarrollo próspero y eficaz.

Con la más reciente pandemia llamada Covid-19, iniciada en diciembre de 2019 en China, declarada como tal, por la Organización Mundial de la Salud, el mundo experimentó una situación que le obligó a demostrar su mayor nivel de resiliencia, para adaptarse a las nuevas circunstancias de la humanidad, aplicando nuevas herramientas laborales con el fin de que no se detuviera la economía, la industria, el comercio, la educación y el gobierno.

Sin duda, el uso de la tecnología contribuyó al desarrollo de la Nueva Gestión Pública, donde se pudo verificar que el conocimiento no es el único valor determinante, ya que éste se encuentra condicionado a un valor dominante en la actualidad, como es el caso de "la innovación."

La implementación de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), desde finales del siglo veinte trajo consigo, a escala mundial, cambios importantes en todos los sectores, como es el público, desde la forma de su organización institucional, hasta sus procesos de comunicación, inevitables en el ejercicio de la función pública.

Derivado de ello, la tecnología encontró un gran nicho de oportunidad, para ofrecer sus bondades en una situación de crisis, como fueron las transacciones comerciales, las compras a distancia, las clases escolares virtuales, las reuniones virtuales, entre otros.

En ese sentido, tanto a nivel federal como en los estados de nuestro país, emitieron acuerdos y protocolos para regular la concurrencia en los distintos espacios públicos, así como para la impartición de clases, o bien, para llevar a cabo reuniones de carácter oficial, entre otros, situación que llevó a postergar y suspender las labores en la Administración Pública, una de las áreas consideradas para muchos no indispensable, es ahí donde el uso de las herramientas tecnológicas cobró gran relevancia, principalmente para la comunicación, tanto interna como externa, y con ello dar cumplimiento a la actividad y las funciones gubernamentales.

En el caso de Baja California, el gobierno se sumó a esta causa, con la emisión de acuerdos, lineamientos y demás normatividad encaminada a garantizar la continuidad de las funciones esenciales de la administración pública, ante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia.

Por citar un ejemplo, con la entrada de la administración actual del gobierno del estado, se abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y dio inicio a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, misma que en su artículo 17 faculta la posibilidad de sesionar a distancia, y que en su texto expreso dice:

ARTÍCULO 17. Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que para su operación y funcionamiento cuenten con órganos colegiados, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus integrantes en un mismo lugar, podrán sesionar a distancia, empleando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento.

Ante ello el objeto de esta iniciativa es armonizar que lo dispuesto en dicha Ley, se vea reflejado en las leyes secundarias, no sólo para la atención ocasional de una pandemia, sino para modernizar los procesos de las instituciones públicas.

En ese tenor, la utilidad de la tecnología para llevar a cabo las distintas reuniones dentro de la administración pública ha demostrado que es una opción que llegó para instalarse permanentemente en los procesos administrativos, por lo que su regulación no debe ser esporádica, mediante ordenamientos normativos eventuales o contingentes.

Uno de los nichos que implica la necesidad de reuniones sistemáticas y recurrentes, lo representa las distintas sesiones, ordinarias o extraordinarias, que deben llevar a cabo los órganos de gobierno de las distintas entidades paraestatales, así como la emisión de sus respectivas convocatorias.

Por tal motivo, se considera viable facultar la posibilidad de que dichos órganos puedan acordar que sus sesiones se realicen de manera virtual, en los casos en que lo consideren viable, no sólo para continuar previniendo el tema de la pandemia cuando así lo requiera, sino también para futuras contingencias, así como para optimizar tiempos y recursos, agilizar funciones y modernizar la actuación de la administración pública, para que ésta se armonice con la manera en cómo se desarrollan las relaciones humanas en la actualidad.

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en su artículo 7, establece que este tipo de entes públicos gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas; contando, para tal efecto, con una administración ágil y eficiente.

Dicho dispositivo legal, es del tenor literal siguiente:



"ARTÍCULO 7.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de las atribuciones señaladas en sus instrumentos de creación. Al efecto contarán con una administración ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables."

Por lo anterior, con el objeto de contribuir a la agilidad y eficiencia que enarbola el referido artículo 7 de la ley en mención, y armonizarlo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, es que someto a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto para adicionar un segundo párrafo al dispositivo legal en mención, relativo a las sesiones de los distintos órganos de gobierno de las entidades paraestatales, conforme a lo siguiente:



LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTICULO 7.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de las atribuciones señaladas en sus instrumentos de creación. Al efecto contarán con una administración ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables."	"ARTICULO 7.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de las atribuciones señaladas en sus instrumentos de creación. Al efecto contarán con una administración ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
	Los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales podrán autorizar en casos fortuitos convocar y sesionar a distancia, empleando medios electrónicos ópticos y/o herramientas tecnológicas, o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento, cuando exista la imposibilidad de realizarlas de manera presencial con causa justificada."

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY, POR LA QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA como se indica:

INICIATIVA DE REFORMA DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

"ARTICULO 7.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de las atribuciones señaladas en sus instrumentos de creación. Al efecto contarán con una administración ágil y eficiente, sujetándose a los sistemas de control establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales podrán autorizar en casos fortuitos convocar y sesionar a distancia, empleando medios electrónicos ópticos y/o herramientas tecnológicas, o cualquier otra tecnología que permita su funcionamiento, cuando exista la imposibilidad de realizarlas de manera presencial con causa justificada."

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA